
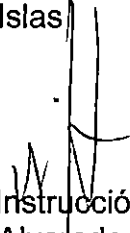


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Nohemí León Islas</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sentido de la resolución: Sobresee e Infundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados DOT-590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-595/PAN-31/2022, DOT-596/PAN-32/2022 y DOT-599/PAN-35/2022**, relativas a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, ocho denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en las que, se señaló:

DOT-589/PAN-25/2022

"No cumple con la obligación de informar en este trimestre, toda vez que hubo campaña extraordinaria en tres municipios de Puebla"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción X, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-590/PAN-26/2022

"No cumple con la obligación de informar en este trimestralmente"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción IV, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-592/PAN-28/2022

"No adjunta la currícula de los dirigentes estatales, por lo que cumplen de manera parcial"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción XVIII, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-593/PAN-29/2022

"No cumple con la obligación de informar en este trimestralmente"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción XII, todos los periodos.

DOT-594/PAN-30/2022

"No cumple con la obligación de informar en este trimestralmente"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción IX, todos los periodos.

DOT-595/PAN-31/2022

"No cumple con la obligación de informar en este trimestralmente"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción XXIV, inciso A, enero, febrero y marzo del ejercicio 2022.

DOT-596/PAN-32/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente. Faltan actas de sesiones"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción V, primer trimestre del ejercicio 2022.

DOT-599/PAN-35/2022

"No cumple con la obligación de informar en este trimestralmente"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción XXX, primer trimestre del ejercicio 2022.

II. El veinte de mayo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados el veintitrés, veinticuatro, veinticinco, treinta y de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación

General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdos de fecha siete, ocho, trece, quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/431/2022, DV/433/2022, DV/524/2022, DV/434/2022, DV/477/2022, DV/435/2022 y DV/430/2022 de fechas tres de junio de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

Por otra parte, se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el denunciante y el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna.

Por último, en las denuncias número **DOT-590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-594/PAN-30/2022 y DOT-596/PAN-32/2022**, el comisionado solicitó a

esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-589/PAN-25/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo y en las denuncias marcadas con el número **DOT-593/PAN-29/2022, DOT-595/PAN-31/2022 y DOT-599/PAN-35/2022**, la comisionada ordenó a su ponencia la acumulación de autos al mismo expediente anteriormente señalado.

V. Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/430/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Asimismo, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-595/PAN-31/2022, DOT-596/PAN-32/2022 y DOT-599/PAN-35/2022**, al número **DOT-589/PAN-25/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

En razón de lo manifestado dentro de sus informes justificados de todos (los) expedientes, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo 90, fracciones IV, primer trimestre, XII, IX, primer trimestre, XXIV, inciso A, de enero, febrero y marzo, V, primer trimestre dos mil veintidós y XII del ejercicio dos mil veinte y XII ejercicio dos mil veintiuno.

VI. Con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1184/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/430-1/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós y oficio del sujeto obligado con manifestaciones, por lo que nuevamente se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un segundo dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información respecto a las conclusiones marcadas con los números Quinto segundo párrafo, Séptimo segundo párrafo y Octavo segundo párrafo, del Dictamen número DV/430-1/2022.

VII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1371/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el segundo dictamen complementario número DV/430-2/2022 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el denunciante y el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VIII. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 90 fracción X, primer trimestre, IV, primer trimestre, XVIII, primer trimestre, V, primer trimestre, XXX, todos del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, XII, todos los periodos, IX, todos los periodos, XXIV, inciso A, enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las denuncias **DOT-590/PAN-26/2022, DOT-593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-595/PAN-31/2022 y DOT-596/PAN-32/2022**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario



Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados DOT-590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-595/PAN-31/2022, DOT-596/PAN-32/2022 y DOT-599/PAN-35/2022**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de las denuncias por el artículo 90, DOT-590/PAN-26/2022, fracción IV primer trimestre, DOT-595/PAN-31/2022 fracción XXIV, inciso A, enero, febrero y marzo y DOT-596/PAN-32/2022 fracción V primero trimestre, todas por el ejercicio dos mil veintidós y DOT-593/PAN-29/2022 fracción XII, todos los periodos, DOT-594/PAN-30/2022 fracción IX todos los periodos, actualmente se encuentran con registros debidamente publicados de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 90, fracciones IV, V, IX, XII, y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 90. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

- ... IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;**
- ... V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;**
- ... IX. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, así como el listado de aportantes a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes;**
- ... XII. Las demarcaciones electorales en las que participen; y**
- ... XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales así como los descuentos correspondientes a sanciones; ..."**

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DVI/431/2022, DVI/524/2022, DVI/434/2022, DVI/477/2022 y DVI/435/2022** todos de fecha tres de junio de dos mil veintidós, (respecto a los expedientes **DOT-590/PAN-26/2022, DOT-593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-595/PAN-31/2022 y DOT-596/PAN-32/2022**) concluyeron que no publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones contenidas en el artículo **90 fracciones IV, V, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, IX, XII, todos los periodos, y XXIV, inciso A, enero, febrero, marzo de dos mil veintidós.**

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó de manera idéntica en las cuatro denuncias:

"...
ÚNICO: Se niegan los hechos denunciados por el ciudadano, ... lo manifestado es infundado e inoperante en virtud de que la información se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y cumple con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales..."

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 90 fracciones IV, V, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, IX, XII, todos los periodos, y XXIV, inciso A, enero, febrero, marzo de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Partido Acción Nacional
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados DOT-
590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-
593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-
595/PAN-31/2022, DOT-596/PAN-32/2022 y DOT-
599/PAN-35/2022

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DVI/430-1/2022**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, concluyendo de la misma forma que los puntos de conclusión de los dictámenes **DVI/524/2022**, **DVI/477/2022** y **DVI/435/2022**, es decir que el sujeto obligado no publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones contenidas en el artículo 90 fracciones V, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, XII, todos los periodos, y XXIV, inciso A, enero, febrero, marzo de dos mil veintidós.

Ahora bien, respecto a las obligaciones del artículo 90 fracciones IV, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y IX todos los periodos, (respecto a los expedientes DOT-590/PAN-26/2022 y DOT-594/PAN-30/2022) el Dictamen complementario concluyó que sí publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos, de la siguiente forma:

“...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.”

Asimismo, y derivado del informe complementario del sujeto obligado en el que manifestó que las obligaciones de transparencia se encontraban debidamente

publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un segundo dictamen complementario, para verificar si se encontraba publicada la información relativa al artículo **90 fracciones V, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, XII, todos los periodos, y XXIV, inciso A, enero, febrero, marzo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DVI/430-2/2022**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, concluyendo que sí publicó la información relativa al artículo **90 fracciones V, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, XII, todos los periodos, y XXIV, inciso A, enero, febrero, marzo de dos mil veintidós**, (respecto a los expedientes *DOT-593/PAN-29/2022, DOT-595/PAN-31/2022 y DOT-596/PAN-32/2022*) de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos, de la siguiente forma:

“...
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción V del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2022, 2021 y 2020, de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXIV (formato A) del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.”

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Partido Acción Nacional
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados DOT-
590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-
593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-
595/PAN-31/2022, DOT-596/PAN-32/2022 y DOT-
599/PAN-35/2022

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación e informe complementario, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 90 fracciones IV, V, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, IX, XII, todos los periodos, y XXIV, inciso A, enero, febrero, marzo de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citadas; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado. M

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas, referente al artículo 90 fracciones IV, V, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, IX, XII, todos los periodos, y XXIV, inciso A, enero, febrero, marzo de dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente y acumulados por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de X



Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados DOT-590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-595/PAN-31/2022, DOT-596/PAN-32/2022 y DOT-599/PAN-35/2022**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes, **DOT-590/PAN-26/2022**, fracción IV primer trimestre, **DOT-595/PAN-31/2022** fracción XXIV, inciso A, enero, febrero y marzo y **DOT-596/PAN-32/2022** fracción V primer trimestre, todas por el ejercicio **dos mil veintidós** y **DOT-593/PAN-29/2022** fracción XII, todos los periodos, **DOT-594/PAN-30/2022** fracción IX todos los periodos, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, las denuncias **DOT-589/PAN-25/2022**, **DOT-592/PAN-28/2022**, y **DOT-599/PAN-35/2022** se analizará de fondo en el Séptimo considerando.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en la denuncia número: **DOT-589/PAN-25/2022**

"No cumple con la obligación de informar en este trimestre, toda vez que hubo campaña extraordinaria en tres municipios de Puebla"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción X, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-592/PAN-28/2022

"No adjunta la currícula de los dirigentes estatales, por lo que cumplen de manera parcial"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción XVIII, primer trimestre, ejercicio 2022.

DOT-599/PAN-35/2022

"No cumple con la obligación de informar en este trimestralmente"

Indicándose al respecto el artículo 90, fracción XXX, primer trimestre del ejercicio 2022.

Por su parte del dictamen **DVI/430/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, (**DOT-589/PAN-25/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción X del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Por su parte del dictamen **DVI/433/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, (**DOT-592/PAN-28/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XVIII del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados DOT-590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-595/PAN-31/2022, DOT-596/PAN-32/2022 y DOT-599/PAN-35/2022**

Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Del dictamen **DVI/437/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, (**DOT-599/PAN-35/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXX del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

El denunciante no ofreció pruebas por lo tanto no se admitió ninguna:

Con relación al sujeto obligado, ofreció pruebas y se admitió, de manera idéntica en todas las denuncias la siguiente:

Respecto al expediente **DOT-589/PAN-25/2022, DOT-592/PAN-28/2022, y DOT-599/PAN-35/2022**, la siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Verónica Ruíz Vélez, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Documental pública que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-589/PAN-25/2022, DOT-592/PAN-28/2022, y DOT-599/PAN-35/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **90, fracciones X, XVIII y XXX, todas del primer trimestre del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, todas.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77; además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo **90, fracciones X, XVIII y XXX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

“Artículo 90. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:
... X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, así como el listado de aportantes a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes;
...XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal;
...XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;...”

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DV/430/2022, DVI/433/2022 y DVI/437/2022** todos de fecha tres de junio de dos mil veintidós, (respecto a los expedientes **DOT-589/PAN-25/2022, DOT-592/PAN-28/2022, y DOT-599/PAN-35/2022**) y concluyeron que sí publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos

Técnicos Generales, las obligaciones contenidas en el artículo **90, fracciones X, XVIII y XXX, todas del primer trimestre del dos mil veintidós**, no era exigible tener publicada la información debido a que dichos periodos aún no se encontraban concluidos a la fecha de presentación de la denuncia.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis a los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en los expedientes **DOT-589/PAN-25/2022, DOT-592/PAN-28/2022, y DOT-599/PAN-35/2022**, se determinó que sí publicó las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones **X, XVIII y XXX, todas del primer trimestre del dos mil veintidós del artículo 90** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Partido Acción Nacional, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo **90 fracciones X, XVIII y XXX, todas del primer trimestre del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla, respecto a los expedientes DOT-589/PAN-25/2022, DOT-592/PAN-28/2022, y DOT-599/PAN-35/2022, son infundadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a los Expedientes DOT-590/PAN-26/2022, fracción IV primer trimestre, DOT-595/PAN-31/2022 fracción XXIV, inciso A, enero, febrero y marzo y DOT-596/PAN-32/2022 fracción V primer trimestre, todas por el ejercicio dos mil veintidós y DOT-593/PAN-29/2022 fracción XII, todos los periodos, DOT-594/PAN-30/2022 fracción IX todos los periodos, del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en términos del considerando CUARTO, de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias DOT-589/PAN-25/2022, fracción X, DOT-592/PAN-28/2022, fracción XVIII y DOT-599/PAN-35/2022, fracción XXX, todas del primer trimestre de dos mil veintidós, en relación a las obligaciones del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto. /s/

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

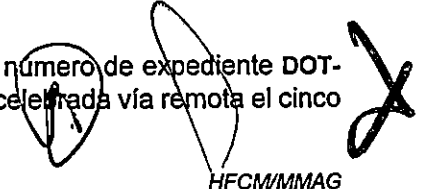
Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Partido Acción Nacional
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados DOT-
590/PAN-26/2022, DOT-592/PAN-28/2022, DOT-
593/PAN-29/2022, DOT-594/PAN-30/2022, DOT-
595/PAN-31/2022, DOT-596/PAN-32/2022 y DOT-
599/PAN-35/2022



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-589/PAN-25/2022 y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de octubre de dos mil veintidós.



HFCM/MAG